

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-04-1928

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA HACER VARIAS CONCESIONES A LA EMPRESA QUE SE OBLIGUE A CONSTRUIR A SUS EXPENSAS UN CAMINO PARA AUTOMOVILES ENTRE LAS CIUDADES DE PANAMA, COLON Y PORTOBELLO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05287

Publicada el: 16-04-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Carreteras y autopistas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.187

Rollo: 96

Posición: 225

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMA, 10 DE ABRIL DE 1925

Número 5257

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, 197 1/2.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ADEAR

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, 197 1/2.

Secretaría de Hacienda y Fomento.

FUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, 197 1/2.

Secretaría de Instrucción Pública.

JEPHTHA E. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Zona de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, 89 1/2.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Francia, Boulevard España, 197 1/2.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 10 de 1925, de 3 de Abril, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer varias concesiones a la empresa que se obligue a construir a sus expensas un camino para automóviles entre las ciudades de Panamá, Colón y Portobelo ...	15035
Ley 11 de 1925, de 3 de Abril, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer por cuenta de la Nación o para fomentar el establecimiento de un servicio adecuado de transporte marítimo entre el puerto de Panamá y la Provincia de Chiriquí ...	15035

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Recomendación del Director Extraordinario y Ministro Plenipotenciario A. ...	15031
Libro de la República de Panamá ...	15031
Carta de Colombia ...	15031

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO

Resolución número 10, de 3 de Abril de 1925 ...	15031
Resolución número 11, de 3 de Abril de 1925 ...	15031
Resolución número 12, de 3 de Abril de 1925 ...	15031
Resolución número 13, de 12 de Abril de 1925 ...	15031

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 2, de 1925, de 16 de Marzo, por el cual se ordena la ...	15035
Decreto número 3, de 1925, de 16 de Marzo, por el cual se crea una Secretaría de ...	15035
Decreto número 4, de 1925, de 16 de Marzo, para el cual se ordena ...	15035
Decreto número 5, de 1925, de 16 de Marzo, para el cual se ordena ...	15035
Decreto número 6, de 1925, de 16 de Marzo, para el cual se ordena ...	15035
Decreto número 7, de 1925, de 16 de Marzo, para el cual se ordena ...	15035
Decreto número 8, de 1925, de 16 de Marzo, para el cual se ordena ...	15035
Decreto número 9, de 1925, de 16 de Marzo, para el cual se ordena ...	15035

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marcas de fábrica ...	15035
RAMO DE MINAS	
Resolución número 46, de 29 de Marzo de 1925 ...	15035
Resolución número 47, de 29 de Marzo de 1925 ...	15035
AVISOS OFICIALES	
Edictos ...	15035

2° La de introducir sin pagar impuestos de introducción, los materiales, maquinarias, instrumentos y utensilios que se usen o empleen en la construcción.

3° La de adquirir gratuitamente la cantidad de tierras baldías nacionales que resulte a razón de quinientas hectáreas por cada milla de camino construido y puesto al servicio. Las tierras a la orilla del camino sólo podrán ser concedidas en lotes alternados, uno de quinientas hectáreas para la empresa y otro que el Gobierno se reserva, no siendo permitido conceder un frente al camino mayor de mil doscientos cincuenta metros.

La compañía que reciba la concesión deberá prestar una fianza en efectivo por la suma de cien mil balboas (B. 100.000.00) depositada en el Banco Nacional, y la cual perderá el concesionario en caso de falta de cumplimiento.

Artículo 2° Quedan excluidas de las concesiones a que se refiere el ordinal 3° del artículo anterior los derechos de propiedad o posesiones adquiridas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Artículo 3° El Poder Ejecutivo queda facultado para abrir el puerto de Portobelo al comercio exterior tan pronto como lo juzgue conveniente, y para la organización de los resguardos y demás oficinas de Hacienda indispensables.

Artículo 4° Las concesiones que se autorizan por esta ley, no podrán ser traspasadas ni en todo ni en parte, en manera alguna a Gobierno extranjero.

Tampoco podrán ser traspasadas estas concesiones, ni en todo ni en parte, a compañías extranjeras, sino con previo permiso del Gobierno Nacional.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 3 de 1925.

Publiquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

LEY 11 DE 1925

(DE 3 DE ABRIL)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer por cuenta de la Nación o para fomentar el establecimiento de un servicio adecuado de transporte marítimo entre el puerto de Panamá y la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para comprar o para tomar en arrendamiento por el tiempo que fuere necesario un vapor adecuado para la navegación rápida, entre el puerto de Panamá y los puertos de la Provincia de Chiriquí siempre que el

PODER LEGISLATIVO

LEY 10 DE 1925

(DE 3 DE ABRIL)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer varias concesiones a la empresa que se obligue a construir a sus expensas un camino para automóviles entre las ciudades de Panamá, Colón y Portobelo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Facúltase al Poder Ejecutivo para hacerle a la empresa que se obligue a construir a sus expensas un camino de concreto, de veintiséis pies de anchura, por lo menos, entre las ciudades de Panamá, Colón y Portobelo, las concesiones siguientes:

1° La de cobrar, durante el número de dos años que se convenga entre las partes, una remuneración por el uso de las vías, establecida en una tarifa que deberá ser aprobada por el Gobierno y sujeta a revisiones periódicas por convenio entre las partes.